



ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (A.E.A.T) Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA

En Madrid, a 11 de Mayo de 1999

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer, Director General de la A.E.A.T., en representación de la A.E.A.T., actuando en virtud de la delegación de firma del Presidente de la A.E.A.T. aprobada por Resolución de fecha 29 de abril de 1999,

y de otra parte, el Excmo. Sr. D. José Blas Fernández Sánchez, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, en su condición de Presidente.

EXPONEN

Que con fecha 17 de abril de 1996 fue suscrito un Convenio de colaboración entre la A.E.A.T. y el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España celebrado al amparo de lo establecido en el artículo 96 de la Ley General Tributaria.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 59 de su Reglamento, la Orden de 13 de abril de 1999 ha establecido los supuestos y condiciones de presentación por medios telemáticos de las declaraciones de este impuesto.

Que la Disposición Final Segunda de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y el artículo 64 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han previsto que la colaboración social en la gestión de los tributos pueda extenderse también a este sistema de presentación de declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones, o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.



Que la Orden de 13 de abril de 1999 ha establecido las condiciones generales y procedimiento para que las entidades incluidas en la colaboración social en la gestión tributaria puedan presentar por medios telemáticos declaraciones y comunicaciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Que la Disposición Adicional Primera de la mencionada Orden prevé que para que las entidades que hubieran firmado un convenio de colaboración con la A.E.A.T. con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden puedan efectuar la presentación de declaraciones por vía telemática en representación de terceros deberán suscribir una Addenda al referido convenio.

Que, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del citado Reglamento, las normas relativas a la presentación telemática de declaraciones y a la colaboración externa en la presentación y gestión de declaraciones y comunicaciones son aplicables a los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 1998.

Por todo lo anterior, el Ilmo. Sr. D. Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer, en representación de la A.E.A.T. y el Excmo. Sr. D. José Blas Fernández Sánchez, en representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España,

ACUERDAN

la siguiente adición a las cláusulas ya convenidas:

Primero.- PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE DECLARACIONES EN REPRESENTACIÓN DE TERCERAS PERSONAS.

La A.E.A.T. autoriza al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España a presentar por vía telemática declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de terceras personas en las condiciones y supuestos establecidos en la Orden de 13 de abril de 1999 .

Asimismo, autoriza a los miembros del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España a presentar por vía telemática declaraciones de terceras personas por este impuesto en estas mismas condiciones y supuestos siempre que hayan presentado previamente en las Delegaciones y Administraciones de la A.E.A.T. debidamente cumplimentado y firmado el documento individualizado de adhesión al contenido de la presente Addenda que figura en el Anexo . La firma de este documento supone la aceptación del contenido íntegro de la presente Addenda.

En ningún caso, se podrá efectuar la presentación telemática de declaraciones en los supuestos recogidos en el Apartado Segundo.Tres de la Orden de 13 de abril de 1999.

De acuerdo con lo recogido en la mencionada Orden de 13 de abril de 1999 para poder efectuar la presentación telemática de declaraciones de I.R.P.F. en representación de terceras personas, tanto el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España como los miembros del mismo que hayan presentado el documento individualizado de adhesión deberán:

- Tener instalado en el navegador su certificado de usuario X.509.V3 de la F.N.M.T. que habrán obtenido de acuerdo con las instrucciones recogidas en la Orden de 13 de abril de 1999.
- Ostentar la representación de los contribuyentes en cuyo nombre actúen en los términos establecidos en artículo 43 de la Ley General Tributaria y en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
La Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá instar de los mismos, en cualquier momento, la acreditación de su representación.
- Cumplir los requisitos que para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal se exigen en la normativa vigente y, en particular, en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de carácter personal.
- Sujetarse al resto de las condiciones y al procedimiento establecido en la Orden de 13 de abril de 1999.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria proporcionará la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de este sistema de presentación de declaraciones.

A medida que se vaya ampliando este sistema de presentación de declaraciones por medios telemáticos a otros impuestos y períodos y esté prevista la posibilidad de presentación de declaraciones en representación de terceras personas, se considerará en virtud de esta misma cláusula al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España y a los miembros del mismo que hayan presentado el documento individualizado de adhesión como presentadores autorizados en las condiciones y supuestos que establezca la normativa que lo regule.

Segundo.- UTILIZACIÓN DE MEDIOS TELEMÁTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE OTROS TRÁMITES EN REPRESENTACIÓN DE TERCERAS PERSONAS.

Se considerará asimismo al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España y a los miembros del mismo que hayan presentado el documento individualizado de adhesión autorizados para la realización de otros trámites por vía telemática en representación de terceras personas conforme se vaya extendiendo esta vía y de acuerdo con lo que la normativa correspondiente establezca.

Tercero.- OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES FIRMANTES

De acuerdo con lo establecido en el número Cinco del apartado Séptimo de la Orden, se entenderá revocada la autorización para presentar declaraciones en representación de terceras personas cuando se incumplan las exigencias del convenio. La A.E.A.T. deberá comunicar esta resolución mediante escrito o por vía telemática, previa audiencia al interesado, y sin perjuicio de la posibilidad de ejercer las oportunas reclamaciones ante la jurisdicción competente.

Del mismo modo, el incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los documentos individualizados de adhesión por parte de alguno de los miembros del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España supondrá la exclusión de la Addenda al convenio, quedando revocada la autorización individual a él referida con el mismo procedimiento y garantías.

La falta de representación suficiente de los contribuyentes en cuyo nombre se hubieran presentado las declaraciones dará lugar, en cuanto al que hubiera efectuado dicha presentación, a la exigencia de las responsabilidades, en su caso penales, que fueran procedentes.

Cuarto.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

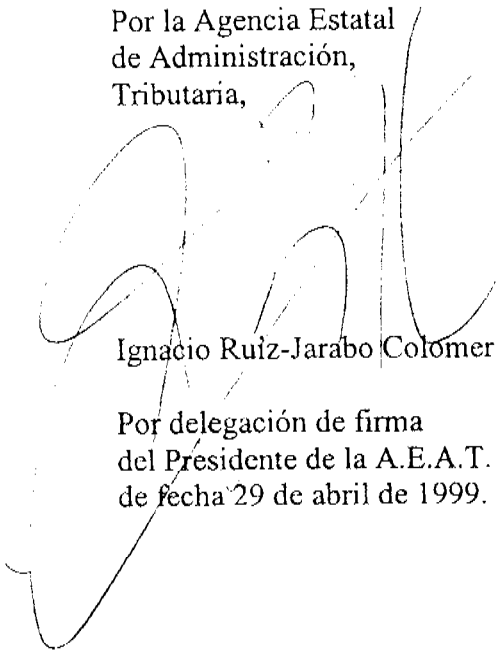
La presente Addenda se suscribe al amparo de lo establecido en los artículos 96 de la Ley General Tributaria, 64 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Disposición Adicional Primera de la Orden de 13 de abril de 1999 y se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, aplicándose los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Quinto.- ENTRADA EN VIGOR

La presente Addenda entrará en vigor el día siguiente a su firma y tendrá una duración de un año a contar desde esa fecha, prorrogándose tácitamente por período de igual duración, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes, manifestando su voluntad de resolverlo con dos meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

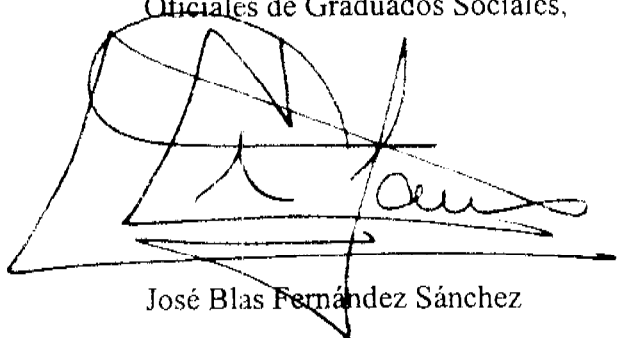
Por la Agencia Estatal
de Administración,
Tributaria,

Por el Consejo General de Colegios
Oficiales de Graduados Sociales,



Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer

Por delegación de firma
del Presidente de la A.E.A.T.
de fecha 29 de abril de 1999.



José Blas Fernández Sánchez



DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN AL ACUERDO O CONVENIO DE COLABORACIÓN

DATOS IDENTIFICATIVOS

TITULAR DEL CONVENIO O ACUERDO DE COLABORACION CON LA A.E.A.T.						
N.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón Social					
Calle/Pza/Avda.	Nombre de la vía Pública	Número	Esc.	Piso	Prta.	Teléfono
Municipio	Provincia/País				Código Postal	

ADHERENTE AL ACUERDO O CONVENIO DE COLABORACIÓN						
N.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón Social					
Calle/Pza/Avda.	Nombre de la vía Pública	Número	Esc.	Piso	Prta.	Teléfono
Municipio	Provincia/País				Código Postal	

REPRESENTANTE (sólo en caso de entidades)						
N.I.F.	Apellidos y Nombre					
Calle/Pza/Avda.	Nombre de la vía Pública	Número	Esc.	Piso	Prta.	Teléfono
Municipio	Provincia/País				Código Postal	

ADHESION	
Suscribe el presente documento individualizado de adhesión al acuerdo o convenio de colaboración vigente entre la entidad antes señalada y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la presentación telemática de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y declara conocer y aceptar sus cláusulas y las condiciones de utilización que constan en el reverso de este documento.	
Lugar y fecha:	El Adherente o representante
	Fdo.: D.

DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN AL ACUERDO O CONVENIO DE COLABORACIÓN:
CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

1. Este documento se firma en cumplimiento y de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley General Tributaria, en el artículo 64 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en la Orden del Ministro de Economía y Hacienda por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
2. La Agencia Estatal de Administración Tributaria, en su decidida apuesta por la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, y con el resuelto propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias así como la mejora de la gestión del tributo, autoriza a los profesionales pertenecientes a las entidades, instituciones y organismos que hayan suscrito convenios o acuerdos de colaboración, para que puedan efectuar la presentación telemática de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en nombre y representación de terceras personas.
3. El firmante de este documento se adhiere al convenio o acuerdo de colaboración antes indicado y se compromete a ajustar la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de terceras personas a los términos y condiciones establecidos en este documento de adhesión y el convenio o acuerdo de colaboración firmado con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
4. El firmante de este documento, ostentará la representación suficiente de los contribuyentes en cuyo nombre presente la declaración, en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria y en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá instar de los mismos, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.
5. El firmante de este documento, velará por la protección de datos personales de los contribuyentes cuya declaración presente, con sujeción a la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, y al resto de normas vigentes en relación con la protección del honor e intimidad personal y familiar.
6. Con carácter previo a la firma de este documento se ha solicitado el certificado X.509.V3 y obtenido el correspondiente código de solicitud, de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
7. La obtención del certificado y anotación en el registro correspondiente, de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, son requisitos necesarios e ineludibles para la presentación telemática de las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de terceras personas. La vigencia del certificado citado condicionará la posibilidad de seguir utilizando este régimen de presentación.
8. El presente documento de adhesión surtirá efectos a partir del día siguiente a su firma, tendrá la misma duración que el convenio o acuerdo de colaboración antes señalado. Su vigencia queda subordinada al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en la Orden del Ministro de Economía y Hacienda, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
9. A medida que se vaya ampliando este sistema de presentación de declaraciones por medios telemáticos a éste u otros impuestos y esté prevista la posibilidad de presentación de declaraciones en representación de terceras personas, se considerará, en virtud de este documento individualizado de adhesión, como presentador autorizado a su firmante, en las condiciones y supuestos que establezca la normativa que lo regule.